



## CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Nombre del empleador : Metro Vans SAS Nit. 830.138.859-4

Domicilio del empleador: Calle 165 No. 7 - 21

Nombre del Trabajador : JOHN ALEXANDER GARCIA GOMEZ

Identificación del Trabajador: 80.096.448

Dirección del Trabajador : CALLE 155 No. 8 - 46

Fecha de nacimiento y nacionalidad: 23 Marzo /1982 Colombiano

Oficio a desempeñar : Conductor

Salario: Ochocientos Veintiocho mil Ciento Dieciseis pesos m/cte. (\$828.116)

Pagadero: Mensualmente los primeros 5 días de cada mes.

Fecha de iniciación de labores : 5 de Agosto de 2019

Fecha de Finalización de labores : 30 de Junio de 2020

Lugar donde desempeñará las labores: Bogota D.C

Ciudad donde ha sido contratado el trabajador : Bogota D.C

Obra o labor contratada: Prestación del servicio de conducción del vehículo que se le asigne, cumpliendo con los recorridos y paraderos detallados; Demas funciones que le asigne la empresa en la jornada laboral. Avisar al jefe inmediato del vencimiento de documentación para que se mantenga al día con los papeles exigidos por el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte. Revisar de forma periódica el estado mecánico del vehículo asignado e informar de cualquier anomalía para realizar tanto el mantenimiento preventivo como correctivo que le permita prestar un servicio seguro de acuerdo a las normas exigidas por la empresa, realizar las salidas pedagógicas asignadas durante el mes por los respectivos coordinadores de los colegios donde trabaje el vehículo, mantener en perfecto estado el aseo del vehículo asignado, notificar y cancelar las infracciones de tránsito que cometa durante el servicio con el vehículo asignado que sean de su responsabilidad y demás funciones relacionadas en el folio N° 5 y 6, el colegio o el carro asignado. Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los

que el trabajador devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **Quinta.** El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente (2). **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Novena.- PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO NI BASE DE LIQUIDACIÓN DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES.**- Las partes convienen en estipular que, de conformidad con lo señalado en el art. 128 CST subrogado por el art. 15 Ley 50 de 1990, no constituyen salario ni base de liquidación de otras prestaciones sociales las mencionadas en dicho artículo, y en especial, las bonificaciones, primas, beneficios o auxilios habituales u ocasionales; auxilio-medios de



transporte; auxilio de alimentación en dinero, auxilio de habitación; que en determinado momento acuerden las partes o unilateralmente las establezca EL EMPLEADOR. Décima. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima segunda. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

**El Empleador**

  
JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PRIETO  
CC. 80.408.501 de Bogotá  
Representante legal  
Metro Vans SAS  
NIT 830.138.859 – 4

**El empleado**

  
JOHN ALEXANDER GARCIA GOMEZ  
CC. 80.096.448



## ANEXO 1

### DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN Y REFRENDACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES

Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, se desarrolla el principio constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o, que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bancos o bases de datos y, en general en archivos de entidades públicas y/o privadas METRO VANS S.A.S. como institución que almacena, y recolecta datos personales requiere obtener su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a todas las dependencias operativas y/o administrativas, recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta la empresa. Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la empresa en su condición de empresa de transporte especial, de forma directa o a través de terceros. Metro Vans SAS en los términos dispuestos por el artículo 10 del decreto 1377 de 2013 queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información, a no ser que usted le manifieste lo contrario de manera directa, expresa, inequívoca y por escrito a la oficina de talento humano. "Consiento y autorizo de manera previa, expresa e inequívoca que mis datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento y/o autorización". Si usted no desea que sus datos personales sean utilizados por la empresa, podrá revocar de manera parcial o total tal autorización de manera expresa e inequívoca, directa, expresa y por escrito bien sea en medio físico o electrónico; o de manera oral, o por cualquier medio o conducta inequívoca que permita concluir de forma razonable que se revoca tal autorización o consentimiento. En el evento en que usted tenga alguna observación y/o comentario sobre el manejo y uso de sus datos personales, o en caso de que usted considere que la empresa dio un uso contrario al autorizado y a las leyes aplicables; o no desee seguir recibiendo información relacionada con la empresa y sus actividades, según el presente documento, usted podrá contactarnos a través de una comunicación dirigida a la Oficina de Gestión de Calidad.

Aceptado:

JOHN ALEXANDER GARCIA GOMEZ